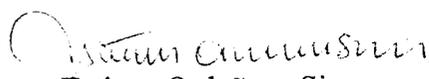
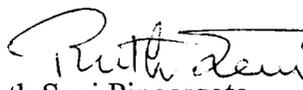




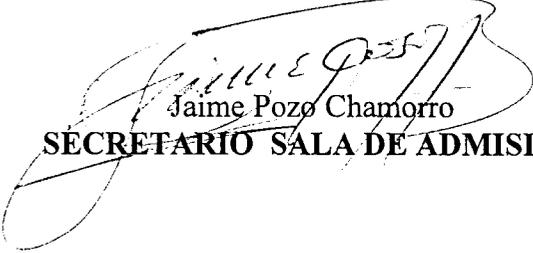
CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 26 de junio de 2013, las 12h14.- De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucional, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la **causa n.º 1403-12-12-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 26 de noviembre de 2010 por el abogado Juan Carlos Moreno Rodríguez, director provincial de educación del Guayas, y el 10 de mayo del 2012, por los señores abogado Jaime José Nebot Saadi y Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, en sus calidades de Alcalde de Guayaquil y procurador síndico del gobierno autónomo descentralizado del cantón Guayaquil; agréguese al proceso el escrito presentado por el contralmirante (r) Mario Oliva Suárez, de fecha 16 de mayo de 2013, mediante el cual, en lo principal, señala: “(...) de ser posible se haga una revisión del proceso; y se Revoque el Auto de Admisión emitido el 29 de abril del 2013, las 16h50; notificado el 13 de mayo del 2013”. Al respecto, esta Sala considera: **Primero.-** La Constitución de la República en el Art. 440 establece que “Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”. **Segundo.-** El inciso duodécimo del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que “(...) La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción (...)”. Concordante con estas disposiciones, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional en el Art. 12 inciso final establece “(...) De la decisión de la Sala de Admisión no cabe recurso alguno y la misma causará ejecutoria”. En consecuencia esta Sala de Admisión, **NIEGA** el pedido de revocatoria presentado por el contralmirante (r) Mario Oliva Suárez, por improcedente y deberá estar a lo señalado en el auto de 29 de abril del 2013, a las 16:50.- **NOTIFÍQUESE.-**


Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 26 de junio de 2013, las 12h14


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN